



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las once y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, de referencia **MI-006-22-2012**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos, registro contable y hecho denunciado por supuestas irregularidades en la administración del Centro de Capacitación PAEBANIC/MINED, por el período comprendido del uno de julio del año dos mil nueve al veinte de marzo del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos: **A)** Comprobar la veracidad de los hechos señalados en la denuncia ciudadana código No. 02-SS-II-01-02-03-12 del catorce de marzo del dos mil doce, **B)** Determinar los ingresos percibidos por facturación de servicios otorgados por el Centro de Capacitación PAEBANIC/MINED, para comprobar su adecuado registro y clasificación; **C)** Comprobar que los egresos fueron debidamente soportados, registrados y clasificados; **D)** Verificar el cumplimiento de las Normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-15

Técnicas de Control Interno, normas para la administración de fondos emitidas por el Ministerio de Educación, y demás leyes aplicables; y, **E)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y ex servidores con la Auditoría Especial; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de auditoría revelan hallazgos que consisten en: **a)** La falta de control en el manejo de los fondos de Caja Chica, al comprobarse la emisión de vales por montos mayores de **Catorce Mil Córdobas (C\$14,000.00)**, sin reembolsarse a las setenta y dos horas hábiles y algunos aparecen reflejados en arqueos hasta por más de tres meses; además, se fraccionaron pagos para compra de utensilios de cocina, el formato de arqueo carece de detalle de los vales, montos, fechas, beneficiario y conceptos, al igual que se determinó que servicios de mantenimiento de computadoras se pagaron a terceros y no a través del Departamento de Informática del Ministerio de Educación, como debió ser; y, **b)** En la contratación de servicios de mantenimiento se pagó de más la cantidad de **Treinta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Seis Córdobas con 22/100 (C\$31,956.22)**, por trabajos realizados con medidas disminuidas a las presupuestadas y planificadas; no obstante, dicha cantidad fue reembolsada con posterioridad.- Asimismo, en las compras de alimentos efectuadas mensualmente por procedimientos de compras menores no hubo rotación de proveedores.- De manera que los mencionados hallazgos además de constituir deficiencias de control interno conllevan incumplimientos del arto. 133 del Reglamento General de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en lo concerniente a la falta de un sistema de rotación de proveedores; de las Normas Técnicas de Control Interno y de los artos. 28 y 30 del Reglamento Interno del Centro de Capacitación PAEBANIC, que prohíbe el uso de fondos de Caja Chica para préstamos a empleados y el fraccionamiento de pagos o anticipos para obviar los procedimientos ordinarios de contratación. De acuerdo con la conclusión del informe examinado los responsables de estos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-15

incumplimientos y de los deberes y funciones propios de sus cargos señalados en el arto. 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, son: la Señora **Ceybis Zinica Tercero Centeno**, Ex Directora y el Señor **Enrico Alberto Berrios Áreas**, Ex Responsable de Servicios Generales; correspondiéndole a la máxima autoridad del Ministerio de Educación de conformidad con el arto. 73 de la precitada Ley Orgánica, imponerles las sanciones administrativas a los referidos infractores conforme lo dispuesto por los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en caso de no haberlas aplicado.- **POR TANTO:** Sobre las base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 15), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, de referencia **MI-006-22-2012**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos, registro contable y hecho denunciado por supuestas irregularidades en la administración del Centro de Capacitación PAEBANIC/MINED, por el periodo comprendido del uno de julio del año dos mil nueve al veinte de marzo del año dos mil doce; **II)** Por lo que hace a los indicados incumplimientos legales, con fundamento en lo dispuesto por el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica, la máxima autoridad de la entidad auditada deberá establecer la Responsabilidad Administrativa e imponer las sanciones correspondientes a los Señores **Enrico Alberto Berrios Áreas** y **Ceybis Zinica Tercero Centeno**, de cargos ya expresados, conforme lo disponen los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Consejo Superior, en un término no mayor de treinta (30) días de notificada su autoridad sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-15

resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-